República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20830 **-Elec** **Panamá,** 16 **de** septiembre **de 2025**

"Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **DASA SOLAR 3**".

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;

4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;

5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;

6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones, gravámenes e impuesto de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;

7. Que la Ley 37 de 10 de junio de 2013, modificada por la Ley 38 de 9 de agosto de 2016 y la Ley 417 de 27 de diciembre de 2023, que establece el régimen de incentivos para la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares, contempla que quedan sujetas de manera especial a esta normativa, toda persona natural o jurídica que construya u opere equipos, centrales o instalaciones solares en el territorio de la República de Panamá, para la prestación del servicio público de electricidad;

8. Que mediante la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las

FV
VB

9

solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;

9. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;

10. Que a través de la Resolución AN No. 8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, y sus modificaciones;

11. Que por medio de memorial recibido en esta Entidad Reguladora el 24 de junio de 2025, y subsanaciones aportadas el 3 de septiembre de 2025, la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio **155761693**, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), solicitó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una Licencia Provisional, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **"DASA SOLAR 3"**, a ubicarse en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de **9.9 MW_{ac}** con 30 inversores de 330 kW_{ac}, y potencia de **12.54 MW_{dc}** con 20,552 módulos fotovoltaicos de 610 W_{dc}, aportando la siguiente documentación:

    11.1. Formulario E-170-A, completo y firmado por el Representante Legal de la empresa.

    11.2. Garantía mediante cheque de gerencia a favor del Tesoro Nacional de acuerdo con la capacidad instalada del proyecto **"DASA SOLAR 3"**.

    11.3. Cronograma para la obtención de la licencia definitiva.

    11.4. Copia de la cédula del Representante Legal de la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**

    11.5. Certificado de Registro Público de la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**

    11.6. Declaración jurada notariada del Tesorero de la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**

    11.7. Anuencia notariada del propietario de las fincas en donde se realizará el proyecto **"DASA SOLAR 3"**.

    11.8. Nota bancaria de 23 de junio de 2025, que indica que la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, cuenta con suficiente solvencia económica y financiera para aportar el 30% del capital necesario para el desarrollo del proyecto de generación de energía denominado **"DASA SOLAR 3"**.

    11.9. Descripción técnica del proyecto **"DASA SOLAR 3"**.

    11.10. Fichas técnicas de los paneles e inversores.

    11.11. Carta de intención por parte de la empresa que se encargará de la operación y mantenimiento del proyecto.

    11.12. Carta de intención por parte de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseño del proyecto.

    11.13. Esquema propuesto de conexión del proyecto **"DASA SOLAR 3"**.

    11.14. Plano a escala legible, con la ubicación aproximada de las estructuras y las coordenadas en UTM Datum WGS-84, Zona 17N, donde se indica la ubicación del proyecto.

12. Que, el artículo 12 de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones contempla que quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de éstas;

13. Que el artículo antes mencionado contempla que se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la

garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan, como mínimo, con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;

14. Que de conformidad a lo anterior, luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, esta Autoridad considera que la empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento y demás requisitos para tramitar solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional; no obstante, se debe advertir que en caso que se produzcan cambios para optimizar los equipos, estudios y otros avances para obtener la licencia definitiva, se requiere mantener actualizada la documentación;

15. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** a favor de la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio **155761693**, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), una **Licencia Provisional**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **"DASA SOLAR 3"**, a ubicarse en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de **9.9 MW_{ac}** con 30 inversores de 330 kW_{ac}, y potencia de **12.54 MW_{dc}** con 20,552 módulos fotovoltaicos de 610 W_{dc}.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No.** 801.

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 Zona 17 N, se describen a continuación:

PROYECTO "DASA SOLAR 3"		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1	978724.946	622690.309
2	978700.604	622672.527
3	978674.104	622656.683
4	978645.319	622644.174
5	978619.058	622637.566
6	978580.737	622635.924
7	978563.504	622632.581
8	978548.020	622624.924
9	978527.456	622606.167
10	978503.003	622555.433
11	978490.095	622538.946
12	978474.441	622512.339
13	978457.567	622494.822
14	978367.757	622431.304
15	978266.702	622368.493
16	978222.894	622342.708
17	978194.532	622323.127
18	978147.688	622280.645
19	978085.705	622236.697
20	978075.593	622228.195
21	978086.817	622225.325
22	978159.382	622218.326
23	978174.802	622232.993
24	978221.250	622284.667

PROYECTO "DASA SOLAR 3"		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
25	978282.527	622294.490
26	978313.389	622277.714
27	978331.151	622279.423
28	978400.038	622278.209
29	978456.719	622289.135
30	978505.581	622294.716
31	978605.952	622274.073
32	978688.057	622243.413
33	978749.868	622240.957
34	978979.006	622214.496
35	978965.268	622202.601
36	978994.853	622207.308
37	979011.938	622234.804
38	979009.005	622263.832
39	978984.048	622361.435
40	978987.666	622381.386
41	978958.256	622386.530
42	978924.905	622396.120
43	978866.737	622415.281
44	978852.017	622423.386
45	978823.887	622457.549
46	978810.206	622480.293
47	978806.815	622488.511
48	978786.715	622550.701

9

PROYECTO "DASA SOLAR 3"		
PUNTO	NORTE	ESTE
49	978776.349	622575.127
50	978754.187	622631.402

PROYECTO "DASA SOLAR 3"		
PUNTO	NORTE	ESTE
Área del proyecto: 19.8 ha		

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

La presente Licencia Provisional tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, es intransferible y **no autoriza** la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, los siguientes documentos:

1. Título de Propiedad o contrato de arrendamiento para uso del terreno donde se desarrollará el proyecto **"DASA SOLAR 3"** debidamente inscrito en Registro Público.
2. Plano con el polígono donde se desarrollará el proyecto **"DASA SOLAR 3"**, con sus respectivas coordenadas UTM Datum WGS-84, Zona 17 N, que incluya un cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por un Agrimensor Oficial. Adicional, debe presentar:
   2.1. Nota de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y/o autoridad competente, donde se certifique al Agrimensor Oficial.
   2.2. Informe técnico, elaborado por el Agrimensor Oficial, que detalle la metodología utilizada para el levantamiento en campo del polígono del proyecto y sus coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 17 N.
3. Información detallada de la conexión a red, diagrama unifilar de la planta solar, legible, con su simbología, firmado y sellado por un ingeniero idóneo.
4. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas. Adicional, debe aportar:

   En caso de servidumbre pública:

   4.1. Plano para el "Permiso de Instalaciones de Utilidad Pública en Servidumbres Viales", requeridas para el desarrollo del proyecto **"DASA SOLAR 3"**, firmado y sellado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
   4.2. Hoja de Revisión por parte del Departamento de Revisión de Planos del MOP.
   4.3. Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para el uso de las servidumbres públicas necesario para el desarrollo del proyecto.

   En caso de servidumbre privada:

   4.4. Contratos de arrendamiento inscrito en el Registro Público o certificación de propiedad de las áreas requeridas.
5. Copia autenticada de Resolución que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) o Certificación del uso de suelo otorgado por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), con relación al desarrollo del proyecto **"DASA SOLAR 3"**.
6. Copia autenticada de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
7. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
8. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en

el sistema de distribución debe presentar nota de ETESA y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

9. Para determinar la fianza de construcción, la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, deberá aportar:

   9.1. Inversión Total del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).

   9.2. Cronograma de construcción del proyecto (Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial).

TERCERO: ORDENAR a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, presentar Informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir las fechas de la realización de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aprobación.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, que en el caso de que los documentos descritos en los Resueltos Segundo y Tercero de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, esta Autoridad podrá cancelar la Licencia Provisional.

SEXTO: **ADVERTIR** a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, que la presente Licencia Provisional autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, que al solicitar la Licencia Definitiva deberá estar habilitada mediante Aviso de Operación otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, para ejercer exclusivamente la actividad de generación eléctrica, lo cual será confirmado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a través del Sistema **PANAMÁEMPRENDE**, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

NOVENO: COMUNICAR a la empresa **DASA SOLAR 2, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Ley 45 de 4 de agosto de 2004; Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN GONZÁLEZ R.
Administrador General, encargado